

General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

3.- Acreditación del destacado beneficio para el desarrollo económico e industrial del municipio, Jerez de los Caballeros, y de toda la Región, expresado a través del compromiso de creación de más de 500 empleos directos

4.- Disponibilidad de más de las tres quintas partes del suelo necesario para la localización industrial, compuesta por las parcelas números 143, 144, 145, 148, 154, 161, 163, 165, 166 y 168 del término municipal de Jerez de los Caballeros, cuya superficie es de 329.909 m², siendo absolutamente necesaria y precisa para la completa implantación de la ampliación industrial la adquisición por la empresa de las parcelas 162 lote 152 y 164 lote 154 del mismo término municipal, de superficie igual a 92.347 m², necesidad acreditada a través de la resolución pertinente de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

5.- Acreditación de haber presentado oferta económica razonable, mediante acta notarial a los propietarios de la parte restante del suelo necesaria para la ampliación industrial, concretamente las citadas parcelas 162 lote 152 y parcela 164 lote 154 del término municipal citado.

Artículo 3.

En aplicación del artículo 7 de la Ley 9/2002, esta calificación conlleva la declaración de interés social, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de expropiación forzosa, lo que confiere a la empresa calificada la condición de beneficiaria de las expropiaciones precisas.

Igualmente la calificación del presente Decreto comporta la declaración de necesidad de urgente ocupación en la expropiación de los bienes y derechos de terceros afectados por el proyecto, y que taxativamente son las parcelas 162 lote 152, y parcela 164 lote 154 ambas del Núcleo de Valuengo, de la zona regable del río Ardila en el término municipal de Jerez de los Caballeros y las servidumbres sobre las mismas, y supone el inicio de la actividad expropiatoria de los bienes y derechos citados conforme establezca la normativa vigente en materia de expropiación forzosa.

Artículo 4.

Cuando la instalación de la Industria a que se refiere este Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 9/2002, necesite actuaciones de evaluación de impacto ambiental y demás estudios preceptivos, porque así lo exija su normativa específica, dichos estudios se tramitarán por

los procedimientos de urgencia que establezcan sus respectivas normas. Asimismo, los procedimientos preceptivos en materia urbanística y del suelo, se tramitarán por el procedimiento de urgencia, cuando se prevea esta posibilidad en sus normas reguladoras.

Artículo 5.

La calificación que otorga este Decreto, en los términos que en él se disponen, estará en vigor en tanto la entidad beneficiaria mantenga su actividad industrial en las nuevas instalaciones siderúrgicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 35/2004, de 5 de abril, que modifica el Decreto 69/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Queso Ibores” y su Consejo Regulador.

Ante la reciente aprobación de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, sustituyendo a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en aras de respetar los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica consagrados en nuestra Constitución y en el resto del Ordenamiento Jurídico español, se hace necesario revisar y adaptar el contenido del presente Decreto, para ajustarlo a la normativa estatal y comunitaria vigente.

Lo anteriormente expuesto implica tener como norma de referencia, en lo relativo al régimen sancionador, a la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino que, en su disposición Derogatoria única, deja sin efectos a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002,

de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 5 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 69/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Queso de Ibores” y su Consejo Regulador, a fin de adaptar su régimen sancionador a lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se modifica en los siguientes términos:

Primera. El artículo 36 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; al Decreto 18/2003, de 25 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia”

Segunda. El apartado segundo del artículo 37 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“Las bases para la imposición de sanciones se determinarán conforme dispone el artículo 42 de la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, así como su legislación de desarrollo; sin perjuicio de las medidas complementarias previstas en el artículo 43 de esta misma norma.”

Tercera. El apartado primero del artículo 38 del Decreto 69/2003, de 20 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Según dispone el artículo 37 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, los incumplimientos de lo dispuesto en este Decreto, en la

normativa comunitaria, en la legislación del Estado que le resulte aplicable o en cualquiera de sus normas de desarrollo, se sujetarán al régimen previsto en la citada Ley 24/2003, siendo consideradas como infracciones administrativas, que podrán ser leves, graves o muy graves.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se entenderán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en lo relativo a la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones previstas en el Decreto 69/2003, de 20 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación Normativa

Se autoriza al Consejero competente en materia de Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 10 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la Seguridad Minera en Extremadura.

Mediante el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, se establece el régimen de subvenciones para Seguridad Minera en las empresas en Extremadura.

La Junta de Extremadura viene desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera mediante acciones de fomento con el objetivo de mejorar, modernizar y adaptar las empresas existentes en Extremadura.